

"LEY CONSTITUTIVA DECRETO No. 2029"

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

Considerando:

- Que,** una de las misiones de las Fuerzas Armadas es el de participar activamente en el desarrollo socio-económico del País;
- Que,** para cumplir dicha misión es de imprescindible necesidad especialmente del Ejército preparar su personal, profesionalizándolo para mantenerse acorde con las exigencias y avance tecnológico de la hora presente;
- Que,** a consecuencia de ello, la Escuela Técnica de Ingenieros, que se inició solamente con la Ingeniería Civil, ha debido ir creando diversas otras Facultades en la variada gama de la Ingeniería;
- Que,** la labor de la Escuela Técnica de Ingenieros no se ha circunscrito exclusivamente al personal militar, sino que desde 1972 abrió sus puertas a Alumnos Civiles Calificados, todo lo cual exige su actualización estructural funcional y orgánica;

A pedido del Ministro de Defensa Nacional y, en uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

- Art. 1.** Confiérese a la actual "Escuela Técnica de Ingenieros" el carácter y condición de Escuela Politécnica, la que desde la presente fecha tomará el nombre de "Escuela Politécnica del Ejército", con domicilio principal en la ciudad de Quito, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita a la Comandancia General del Ejército.

La Escuela Politécnica del Ejército asumirá los derechos y obligaciones de la Escuela Técnica de Ingenieros, a la cual sustituye y cuyas funciones y tareas continúa.

- Art. 2.** La Escuela Politécnica del Ejército funcionará con las Facultades de Ingeniería Civil, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Electrónica; el Instituto de Idiomas y Centro de Cómputo, pudiendo crear, suprimir o transformar Facultades, Institutos, Departamentos, Extensiones y más Organismos académico-administrativos, de acuerdo a la necesidad y conforme a la Ley.

- Art. 3.** En los aspectos académicos la Escuela Politécnica del Ejército se regirá por la Ley de Educación Superior, en lo que fuere aplicable, así como por los Estatutos y Reglamentos que se expidan, por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial, según el caso.
- Art. 4.** Los títulos que conforme a sus planes de estudio otorgue o inscriba, reconozca o revalide la Escuela Politécnica del Ejército, se equiparán a los concedidos por las demás Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, y en consecuencia autorizarán el libre ejercicio profesional de quienes los obtuvieren.
- Art. 5.** El patrimonio de la Escuela Politécnica del Ejército será formada por:
- a) Los inmuebles y edificaciones en que actualmente funciona la Escuela Técnica de Ingenieros, a la que sucede, así como los valores y créditos mobiliarios y derechos reales con que cuenta actualmente y los que adquiriera en lo sucesivo;
 - b) Las asignaciones suficientes que se harán constar necesariamente para ella en el Presupuesto General del Estado;
 - c) Las asignaciones que anualmente entregará a su favor la Comandancia General de la Fuerza Terrestre;
 - d) Los derechos y tasas que recaude por concepto de matrículas, exámenes y demás servicios;
 - e) Los saldos de ejercicios presupuestarios anteriores, que serán acumulativos anualmente, de conformidad con lo previsto en la Ley de Educación Superior;
 - f) Las donaciones, legados y subvenciones de cualquier índole, provenientes de personas naturales o jurídicas; y,
 - g) Los egresos o participaciones que emanaren de otras Leyes.
- Art. 6.** Las donaciones o legados que se hicieren a la Escuela Politécnica del Ejército darán derecho, ipso jure, a los donantes o a sus sucesores, para deducirlos en el año fiscal respectivo y en la cantidad correspondiente del pago del impuesto a la renta, así como del impuesto a las herencias, legados, donaciones, etc.
- Art. 7.** El presente Decreto, por ser Especial, prevalecerá sobre todas las disposiciones legales y reglamentarias, generales o especiales, en cuanto se le opusieren y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA:

La Escuela Politécnica del Ejército laborará en el plazo de noventa días, a partir de la vigencia del presente Decreto, sus Estatutos y Reglamento Interno, para su aprobación, de acuerdo al Art. 3º de este Decreto.

Art. Final.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Educación Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los ocho días del mes de diciembre de 1977.

f.) Almirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.- f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.- f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.- f.) Andrés Arrata Macías, Gral. de Div. (r)., Ministro de Defensa Nacional. f.) Fernando Dobronsky Ojeda, Gral. de División, Ministro de Educación Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f). Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública."

(Publicado en el Registro Oficial No. 487 del 20 de diciembre de 1977).